RESPUESTA A OBSERVACIONES
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. IDARTES-SA-SI-011-2026

En atención a las observaciones recibidas a través de la plataforma del SECOP II en el marco del proceso de selección abreviada por subasta inversa No. IDARTES-SA-SI-011-2026, cuyo objeto es: "Prestación de servicios para la protección integral de la infraestructura tecnológica del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, mediante una solución unificada en la nube con inteligencia artificial y gestión centralizada, que incluya respaldo y recuperación (BAAS/DRAAS), detección y respuesta a amenazas (EDR/XDR), protección contra malware y ransomware, monitoreo de endpoints (RMM), gestión de vulnerabilidades y parches, así como la adquisición de una herramienta especializada de escaneo de vulnerabilidades, garantizando la continuidad operativa, la seguridad de la información y el cumplimiento normativo", se informa que:

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR GLOBAL INGENIERIA TELECOMUNICACIONES Y SISTEMATIZACION S.A.S

OBSERVACIÓN No. 1: *"Respetuosamente solicitamos a la Entidad ampliar el alcance del requisito previsto en el numeral 2.2.2, permitiendo que la certificación de autorización no sea expedida exclusivamente por el fabricante, sino también por su representante oficial, empresa aliada, distribuidor mayorista autorizado o canal de distribución autorizado para Colombia, siempre que estos se encuentren facultados por el fabricante para certificar la condición de partner o canal autorizado del oferente para la comercialización, implementación y soporte de las soluciones ofertadas.*

Lo anterior, teniendo en cuenta que diversos fabricantes de software operan mediante modelos de distribución indirecta, en los cuales las certificaciones que acreditan la calidad de partner autorizado son emitidas por representantes oficiales o distribuidores mayoristas autorizados, quienes cuentan con autorización expresa del fabricante para certificar a los canales que hacen parte de su red de distribución.

En consecuencia, sugerimos modificar el requisito de la siguiente manera: "El oferente deberá anexar junto con su propuesta una (1) certificación denominada Manufacturer's Authorization Letter (MAL) o documento equivalente, expedida por el fabricante de la solución de software ofertada o por su representante oficial, empresa aliada, distribuidor mayorista autorizado o canal de distribución autorizado para Colombia, debidamente facultado por el fabricante para certificar la condición de partner o canal autorizado del oferente, en la que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente numeral."

La modificación propuesta no afecta la finalidad del requisito ni disminuye las garantías para la Entidad, toda vez que esta podrá verificar la autenticidad y vigencia de la certificación directamente con el fabricante a través de sus canales oficiales, garantizando la trazabilidad de la autorización y promoviendo, a su vez, los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva".

RESPUESTA 1:

La Entidad analizó la solicitud y considera que el requisito tiene como finalidad verificar que el proponente cuenta con el respaldo oficial del fabricante para la comercialización, implementación y soporte de las soluciones ofertadas, así como garantizar la disponibilidad del soporte técnico y la continuidad de las actualizaciones durante la ejecución contractual.

En ese sentido, la Entidad reconoce que algunos fabricantes implementan modelos de comercialización indirecta a través de representantes oficiales o distribuidores mayoristas autorizados, quienes pueden estar expresamente facultados por el fabricante para acreditar la condición de partner o canal autorizado de los oferentes.

En atención a lo anterior, la Entidad acepta parcialmente la observación y ajustará el numeral 2.2.2 del Pliego de Condiciones, permitiendo que la Manufacturer's Authorization Letter (MAL) o documento equivalente pueda ser expedida por el fabricante o por su representante oficial o distribuidor mayorista autorizado para Colombia, siempre que se acredite que este se encuentra expresamente facultado por el fabricante para emitir este tipo de certificaciones.

No obstante, no se acepta ampliar el requisito para incluir empresas aliadas o canales de distribución autorizados de manera general, por cuanto dichas categorías, por sí solas, no acreditan necesariamente una relación formal con el fabricante ni la facultad para expedir certificaciones en su nombre. Admitir documentos emitidos por terceros que no cuenten con una autorización expresa del fabricante podría afectar la autenticidad, trazabilidad y confiabilidad del requisito exigido, así como la verificación del respaldo oficial sobre la solución ofertada.

En consecuencia, se ajustará el numeral 2.2.2 del Pliego de Condiciones mediante ADENDA No. 1 en los términos anteriormente expuestos el cual quedará de la siguiente manera:

"2.2.2. CERTIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA COMERCIALIZACIÓN DE SOFTWARE.

El oferente deberá anexar junto con su propuesta una (1) certificación denominada Manufacturer's Authorization Letter (MAL) o documento equivalente, mediante la cual se acredite que cuenta con autorización vigente y válida del fabricante para comercializar, implementar y brindar soporte sobre las soluciones ofertadas dentro del presente proceso de selección. Dicha certificación podrá ser expedida directamente por el fabricante o por quien este haya autorizado expresamente para certificar dicha condición o para emitir documentos equivalentes conforme a su modelo comercial.

La certificación deberá acreditar, como mínimo, lo siguiente:

***I.** Que el oferente cuenta con autorización vigente y válida del fabricante para comercializar, implementar y brindar soporte sobre las soluciones ofertadas objeto del presente proceso de selección.*

***II.** Que las soluciones ofertadas cuentan con el respaldo del fabricante respecto del soporte técnico de segundo y tercer nivel, así como de la vigencia del licenciamiento, las suscripciones, las*

actualizaciones de seguridad y demás componentes asociados, durante la vigencia de las soluciones objeto del contrato.

III. *Que la certificación se encuentre vigente a la fecha de presentación de la oferta. En caso de que la certificación no indique expresamente su vigencia, se entenderá válida si fue expedida dentro de los noventa (90) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso.*

IV. *Cuando la certificación no sea expedida directamente por el fabricante, deberá indicar expresamente:*

a. *La calidad en la cual actúa quien expide la certificación frente al fabricante.*

b. *Que quien expide la certificación cuenta con autorización expresa del fabricante para certificar la autorización del oferente para comercializar, implementar y brindar soporte sobre las soluciones ofertadas, o para emitir certificaciones o documentos equivalentes que acrediten dicha condición conforme al modelo comercial del fabricante.*

c. *Cuando la certificación sea expedida por un representante oficial, distribuidor o mayorista autorizado del fabricante, el oferente deberá acreditar la trazabilidad de la cadena de autorización mediante:*

i. El documento expedido por el fabricante, o cualquier documento equivalente emitido por este, mediante el cual se acredite que quien expide la certificación cuenta con autorización vigente para actuar como representante oficial, distribuidor o mayorista autorizado del fabricante.

ii. *La certificación, carta o documento equivalente expedido por dicho representante oficial, distribuidor o mayorista autorizado, mediante el cual se acredite que el oferente cuenta con autorización vigente para comercializar, implementar y/o brindar soporte sobre las soluciones ofertadas, conforme al modelo comercial del fabricante.*

En todo caso, la Entidad verificará el contenido material de la certificación y no únicamente su denominación, por lo que serán válidos documentos equivalentes emitidos conforme al modelo comercial del fabricante, siempre que acrediten de manera clara el cumplimiento de las condiciones exigidas en el presente numeral.

No serán admisibles como acreditación del presente requisito cartas o certificados de carácter genérico (v. gr. constancias de relación comercial, de "cliente" o "reseller" sin fecha ni relación con el presente proceso), ni certificaciones que autoricen a un tercero distinto del oferente, que no permitan establecer de manera clara, objetiva y verificable la trazabilidad de la cadena de autorización hasta el fabricante, ni la vinculación específica con las soluciones objeto del presente proceso de selección.

La documentación aportada deberá permitir identificar de manera inequívoca la relación existente entre el fabricante, quien expide la certificación y el oferente.

V. *La certificación deberá estar suscrita por un representante autorizado de quien la expide e indicar, como mínimo, el nombre y cargo del firmante y, cuando el fabricante o quien expida la certificación los disponga, los datos de contacto correspondientes.*

El IDARTES podrá verificar la autenticidad, vigencia y alcance de la certificación presentada directamente con el fabricante o con quien la haya expedido cuando este actúe por autorización expresa del fabricante, utilizando para ello los canales oficiales, plataformas de validación, portales

para partners, correos corporativos o cualquier otro mecanismo oficial dispuesto por el fabricante para tal fin.

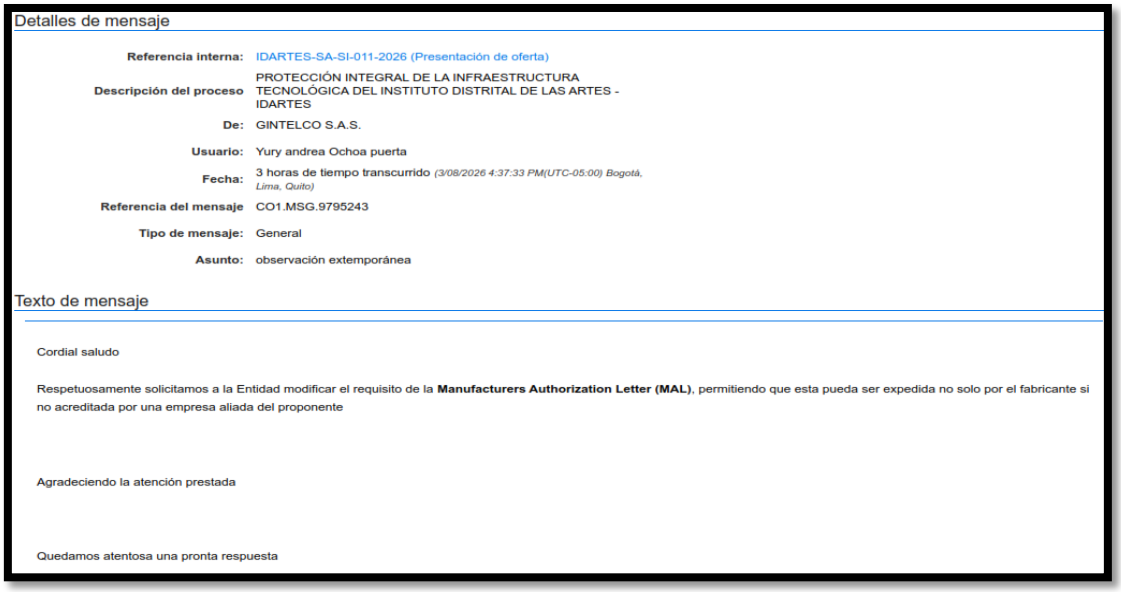
La imposibilidad de realizar dicha verificación por causas no atribuibles al IDARTES no releva al oferente de la obligación de acreditar el cumplimiento del presente requisito.

Cuando existan dudas razonables sobre la autenticidad, vigencia, alcance o trazabilidad de la cadena de autorización de la certificación presentada, la Entidad podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes con el fin de verificar la información aportada, sin que ello implique la posibilidad de subsanar la ausencia del requisito cuando este no haya sido acreditado con la presentación de la oferta.

***NOTA 1.** Cuando la oferta sea presentada por un proponente plural (consorcio o unión temporal), la certificación deberá ser aportada por al menos uno (1) de sus integrantes, siempre que dicho integrante sea el encargado de suministrar, implementar y brindar soporte sobre las soluciones objeto del presente proceso de selección".*

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA PRESENTADA POR GINTELCO SAS

OBSERVACIÓN No. 2:



Detalles de mensaje

Referencia interna:	IDARTES-SA-SI-011-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES
De:	GINTELCO S.A.S.
Usuario:	Yury andrea Ochoa puerta
Fecha:	3 horas de tiempo transcurrido *(3/08/2026 4:37:33 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9795243
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	observación extemporánea

Texto de mensaje

Cordial saludo

Respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar el requisito de la **Manufacturers Authorization Letter (MAL)**, permitiendo que esta pueda ser expedida no solo por el fabricante si no acreditada por una empresa aliada del proponente

Agradeciendo la atención prestada

Quedamos atentosa una pronta respuesta

RESPUESTA No. 2: Se informa al interesado que, la finalidad de la Manufacturer's Authorization Letter (MAL) o documento equivalente consiste en acreditar el respaldo oficial del fabricante respecto de la comercialización, implementación y soporte de las soluciones objeto del proceso.

Permitir que dicha certificación sea expedida por una empresa aliada del proponente, sin que exista evidencia de una autorización expresa otorgada por el fabricante para emitir este tipo de certificaciones, no constituye un mecanismo suficiente para acreditar la existencia de

dicho respaldo, ni garantiza la autenticidad, trazabilidad y verificabilidad de la autorización exigida.

En consecuencia, no se acepta la observación y se mantiene que la certificación deberá ser expedida por el fabricante o por quien este haya autorizado expresamente para certificar dicha condición o para emitir documentos equivalentes conforme a su modelo comercial, en los términos previstos en el Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN No. 3:



Detalles de mensaje

Referencia interna: IDARTES-SA-SI-011-2026 (Presentación de oferta)

Descripción del proceso PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES

De: GINTELCO S.A.S.

Usuario: Yury andrea Ochoa puerta

Fecha: 3 horas de tiempo transcurrido *(3/08/2026 3:46:24 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.9794696

Tipo de mensaje: General

Asunto: observación extemporánea

Texto de mensaje

Cordial saludo

Respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar el requisito de la **Manufacturers Authorization Letter (MAL)**, permitiendo que esta pueda ser expedida no solo por el fabricante o su representante autorizado para Colombia, sino también por una **e**mpresa aliada, partner o distribuidor autorizado por el fabricante, siempre que dicha empresa se encuentre facultada para certificar a sus canales de comercialización.

Lo anterior, considerando que el modelo de comercialización de fabricantes como Acronis se realiza a través de empresas aliadas que administran su red de canales autorizados, siend o estas quienes certifican que empresas como **GLOBAL INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES Y SISTEMATIZACIÓN S.A.S.** se encuentran autorizadas para comercializar, impl ementar y brindar soporte de sus soluciones.

RESPUESTA No. 3: La Entidad analizó la observación y reconoce que algunos fabricantes de soluciones de software implementan modelos de comercialización mediante terceros expresamente autorizados para acreditar la condición de partner o canal autorizado de los oferentes.

En atención a lo anterior, y con el propósito de promover la pluralidad de oferentes sin desnaturalizar la finalidad del requisito, la Entidad modificará el numeral correspondiente para permitir que la Manufacturer's Authorization Letter (MAL) o documento equivalente pueda ser expedida por el fabricante de la solución ofertada o por quien este haya autorizado expresamente para certificar la autorización del oferente para comercializar, implementar y brindar soporte sobre las soluciones ofertadas, o para emitir documentos equivalentes que acrediten dicha condición.

No obstante, no se acepta ampliar el requisito para que la certificación pueda ser expedida

por cualquier empresa aliada, partner o tercero, cuando no se acredite que cuenta con autorización expresa del fabricante para emitir este tipo de certificaciones, por cuanto dichas calidades, por sí solas, no acreditan la existencia de dicha facultad, circunstancia indispensable para garantizar la autenticidad, trazabilidad y confiabilidad del documento presentado.

La Entidad se abstiene de emitir pronunciamientos respecto de fabricantes, distribuidores o empresas en particular, por cuanto los requisitos del proceso deben establecerse con criterios generales, objetivos y aplicables en igualdad de condiciones a todos los interesados.

En todo caso, la Entidad conservará la facultad de verificar directamente con el fabricante la autenticidad, vigencia y alcance de la certificación presentada, a través de los canales oficiales dispuestos para tal fin.

Conforme lo anterior, se ajustará el numeral 2.2.2 del Pliego de Condiciones mediante ADENDA No. 1 en los términos anteriormente expuestos el cual quedará de la siguiente manera:

"2.2.2. CERTIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA COMERCIALIZACIÓN DE SOFTWARE.

El oferente deberá anexar junto con su propuesta una (1) certificación denominada Manufacturer's Authorization Letter (MAL) o documento equivalente, mediante la cual se acredite que cuenta con autorización vigente y válida del fabricante para comercializar, implementar y brindar soporte sobre las soluciones ofertadas dentro del presente proceso de selección. Dicha certificación podrá ser expedida directamente por el fabricante o por quien este haya autorizado expresamente para certificar dicha condición o para emitir documentos equivalentes conforme a su modelo comercial.

La certificación deberá acreditar, como mínimo, lo siguiente:

***I.** Que el oferente cuenta con autorización vigente y válida del fabricante para comercializar, implementar y brindar soporte sobre las soluciones ofertadas objeto del presente proceso de selección.*

***II.** Que las soluciones ofertadas cuentan con el respaldo del fabricante respecto del soporte técnico de segundo y tercer nivel, así como de la vigencia del licenciamiento, las suscripciones, las actualizaciones de seguridad y demás componentes asociados, durante la vigencia de las soluciones objeto del contrato.*

***III.** Que la certificación se encuentre vigente a la fecha de presentación de la oferta. En caso de que la certificación no indique expresamente su vigencia, se entenderá válida si fue expedida dentro de los noventa (90) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso.*

***IV.** Cuando la certificación no sea expedida directamente por el fabricante, deberá indicar expresamente:*

***a.** La calidad en la cual actúa quien expide la certificación frente al fabricante.*

***b.** Que quien expide la certificación cuenta con autorización expresa del fabricante para certificar la*

autorización del oferente para comercializar, implementar y brindar soporte sobre las soluciones ofertadas, o para emitir certificaciones o documentos equivalentes que acrediten dicha condición conforme al modelo comercial del fabricante.

***c.** Cuando la certificación sea expedida por un representante oficial, distribuidor o mayorista autorizado del fabricante, el oferente deberá acreditar la trazabilidad de la cadena de autorización mediante:*

i. El documento expedido por el fabricante, o cualquier documento equivalente emitido por este, mediante el cual se acredite que quien expide la certificación cuenta con autorización vigente para actuar como representante oficial, distribuidor o mayorista autorizado del fabricante.

***ii.** La certificación, carta o documento equivalente expedido por dicho representante oficial, distribuidor o mayorista autorizado, mediante el cual se acredite que el oferente cuenta con autorización vigente para comercializar, implementar y/o brindar soporte sobre las soluciones ofertadas, conforme al modelo comercial del fabricante.*

En todo caso, la Entidad verificará el contenido material de la certificación y no únicamente su denominación, por lo que serán válidos documentos equivalentes emitidos conforme al modelo comercial del fabricante, siempre que acrediten de manera clara el cumplimiento de las condiciones exigidas en el presente numeral.

No serán admisibles como acreditación del presente requisito cartas o certificados de carácter genérico (v. gr. constancias de relación comercial, de "cliente" o "reseller" sin fecha ni relación con el presente proceso), ni certificaciones que autoricen a un tercero distinto del oferente, que no permitan establecer de manera clara, objetiva y verificable la trazabilidad de la cadena de autorización hasta el fabricante, ni la vinculación específica con las soluciones objeto del presente proceso de selección.

La documentación aportada deberá permitir identificar de manera inequívoca la relación existente entre el fabricante, quien expide la certificación y el oferente.

***V.** La certificación deberá estar suscrita por un representante autorizado de quien la expide e indicar, como mínimo, el nombre y cargo del firmante y, cuando el fabricante o quien expida la certificación los disponga, los datos de contacto correspondientes.*

El IDARTES podrá verificar la autenticidad, vigencia y alcance de la certificación presentada directamente con el fabricante o con quien la haya expedido cuando este actúe por autorización expresa del fabricante, utilizando para ello los canales oficiales, plataformas de validación, portales para partners, correos corporativos o cualquier otro mecanismo oficial dispuesto por el fabricante para tal fin.

La imposibilidad de realizar dicha verificación por causas no atribuibles al IDARTES no releva al oferente de la obligación de acreditar el cumplimiento del presente requisito.

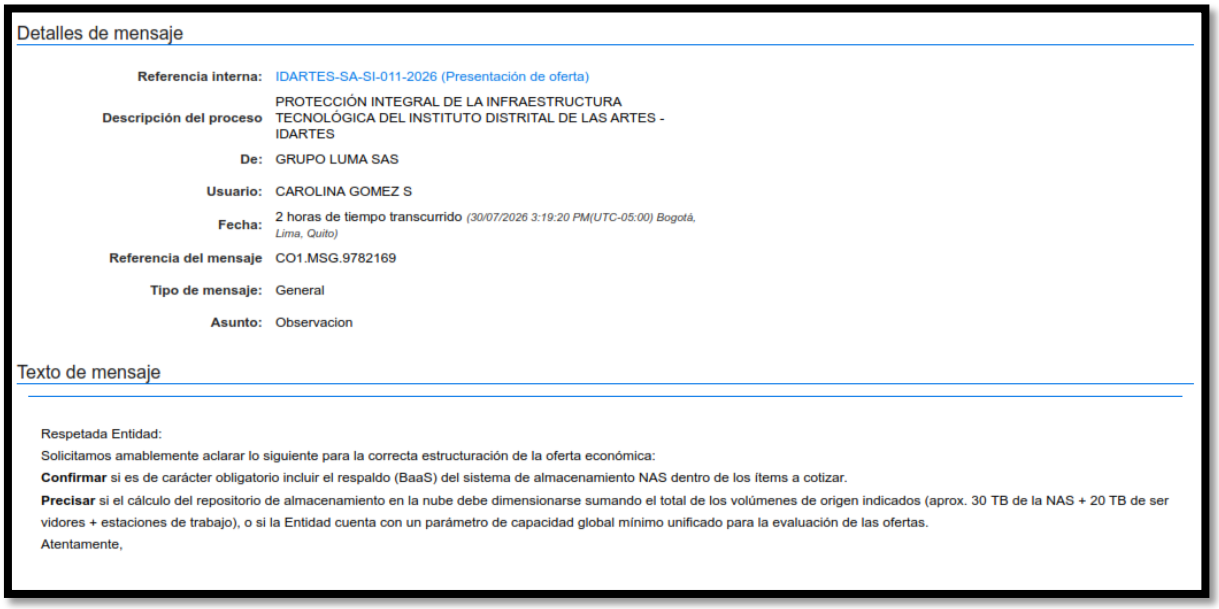
Cuando existan dudas razonables sobre la autenticidad, vigencia, alcance o trazabilidad de la cadena de autorización de la certificación presentada, la Entidad podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes con el fin de verificar la información aportada, sin que ello implique la posibilidad de subsanar la ausencia del requisito cuando este no haya sido acreditado con la presentación de la oferta.

***NOTA 1.** Cuando la oferta sea presentada por un proponente plural (consorcio o unión temporal), la*

certificación deberá ser aportada por al menos uno (1) de sus integrantes, siempre que dicho integrante sea el encargado de suministrar, implementar y brindar soporte sobre las soluciones objeto del presente proceso de selección".

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA PRESENTADA POR GRUPO LUMA SAS

OBSERVACIÓN No. 4:



Detalles de mensaje

Referencia interna: IDARTES-SA-SI-011-2026 (Presentación de oferta)

Descripción del proceso PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES

De: GRUPO LUMA SAS

Usuario: CAROLINA GOMEZ S

Fecha: 2 horas de tiempo transcurrido *(30/07/2026 3:19:20 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.9782169

Tipo de mensaje: General

Asunto: Observacion

Texto de mensaje

Respetada Entidad:

Solicitamos amablemente aclarar lo siguiente para la correcta estructuración de la oferta económica:

Confirmar si es de carácter obligatorio incluir el respaldo (BaaS) del sistema de almacenamiento NAS dentro de los ítems a cotizar.

Precisar si el cálculo del repositorio de almacenamiento en la nube debe dimensionarse sumando el total de los volúmenes de origen indicados (aprox. 30 TB de la NAS + 20 TB de ser vidores + estaciones de trabajo), o si la Entidad cuenta con un parámetro de capacidad global mínimo unificado para la evaluación de las ofertas.

Atentamente,

RESPUESTA No. 4: Respecto de la primera inquietud, la Entidad aclara que sí es obligatorio incluir dentro del alcance de la solución ofertada la protección y copia de seguridad del sistema de almacenamiento NAS, por cuanto este hace parte de las cantidades a adquirir definidas en el numeral 5 del Anexo Técnico, específicamente en el ítem "Protección de sistemas de almacenamiento NAS – 30 TB".

En cuanto a la segunda inquietud, la Entidad informa que, con el fin de facilitar el adecuado dimensionamiento de la solución, el volumen aproximado de información objeto de protección corresponde a:

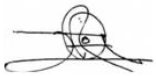
- Treinta (30) TB almacenados en el sistema NAS institucional.
- Aproximadamente veinte (20) TB asociados a servidores físicos y virtuales.
- Treinta y ocho (38) estaciones de trabajo con un volumen promedio de información de ochenta (80) GB por equipo.

Así mismo, se precisa que la Entidad no cuenta con un parámetro único de capacidad global del repositorio en la nube, ni con una estimación oficial del crecimiento mensual o anual de la información, por cuanto dichos aspectos dependen de la arquitectura propuesta, las políticas de retención, deduplicación, compresión y demás características propias de la

solución ofertada.

En consecuencia, corresponderá a cada oferente dimensionar técnica y económicamente su solución de manera que garantice el respaldo integral de todos los activos incluidos dentro del alcance contractual, conforme a las especificaciones mínimas establecidas en el Anexo Técnico y bajo su responsabilidad técnica.

Dado el 05 de agosto de 2026.



Jorge Ramírez
Contratista – OAP- TI



Andrés Cubillos
Profesional Universitario – OAP- TI



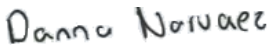
Claudia Mendoza
Contratista – OAP- TI



Luis Fonseca
Contratista – SAF



Yeimy Caballero
Contratista – OAP- TI



Danna Narvaez Cortes
Contratista – SAF